

ANT.: Presentación efectuada por Nancy Mafalda Cuadra Valenzuela sobre transferencia de concesión de radiodifusión de frecuencia modulada, señal XQD-116, de Traiguén a Soc. Comunicaciones Rayen Limitada.
Rol N° ILP 580-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 2 de septiembre de 2016, doña Nancy Mafalda Cuadra Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 8.745.973-K, en su carácter de titular de la concesión, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-116** de la localidad de Traiguén, IX Región, a la Sociedad Comunicaciones Rayen Limitada, RUT 76.229.223-8, representada por don Héctor Rolando Sepúlveda Jara, cédula nacional de identidad N° 6.540.268-8.
2. En los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere

1

como a la que la adquiere. En las declaraciones juradas los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.

3. Por una parte, doña Nancy Mafalda Cuadra Valenzuela titular de la concesión de la señal XQD-116, adjunta los siguientes antecedentes: declaración jurada de nacionalidad, fotocopia de cedula de identidad, certificado de antecedentes, declaración jurada de no tener participación en capitales extranjeros, fotocopia del Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1990 correspondiente al otorgamiento de la concesión. Afirma la vigencia de la misma y de su personería para representarla. Declara no tener intereses en otros medios de comunicación social. Adicionalmente, señala no tener otra solicitud en trámite ante esta Fiscalía.
4. Por su parte, como adquirente, Sociedad Comunicaciones Rayen Limitada, Rut 76.229.223-8, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, la que a la fecha no presenta modificaciones según consta en el extracto que acompaña. Por otra parte, afirma la vigencia de ella y de la personería de su representante y que sus socios son: don Héctor Rolando Sepúlveda Jara, don Milton Javier Sepúlveda Cortés, don Héctor Andrés Sepúlveda Cortés y doña Pamela Elizabeth Sepúlveda Cortés.
5. Declara que la sociedad y sus personas relacionadas tienen intereses en otras dos señales en frecuencia modulada (FM), la que individualiza en su declaración jurada, **XQD-274** de la localidad de Galvarino y **XQD-519** de la localidad de Cholchol ambas de la Novena Región.
6. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQD-116**, frecuencia 101,3 MHz, de la localidad de Traiguén, IX Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 59, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de abril de 1990.

7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, doña Nancy Mafalda Cuadra Valenzuela en su carácter de titular de la concesión, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Sociedad Comunicaciones Rayen Limitada, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
10. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQD-116**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Traiguén y alcance aproximado de 15 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 5 radios, de las cuales todas presentan transmisiones de carácter locales.

11. En cuanto a los intereses en medios de comunicación social de doña Nancy Mafalda Cuadra Valenzuela titular de la concesión objeto de este informe, la información pública que proporciona SUBTEL da cuenta que sólo es titular de la concesión de radiodifusión sonora a que se ha hecho referencia.
12. La Sociedad Comunicaciones Rayen Limitada y sus personas relacionadas de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora declaradas por su representante según lo señalado en el numeral 6 del presente informe.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos significativos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría sustancialmente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 02 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS

